



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 038 -2022-GG-EPS EMAPAT S.A.

Puerto Maldonado, 05 de abril de 2022.

VISTO:

El Informe N° 020-2022-DADL-EPS EMAPAT S.A./CACV de fecha 04 de abril de 2022,

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPAT S.A., tiene por objeto realizar todas las actividades vinculadas a la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el ámbito de su administración y responsabilidad, aplicando políticas de desarrollo, control, operación mantenimiento, planificación, normativa, preparación de proyectos, ejecución de obras, supervisión asesoría y asistencia técnica, de conformidad con el Decreto Supremo N° 1280 "Ley Marco de la Gestión y Prestación de Servicio de Saneamiento y el Decreto Supremo N° 008-2020-VIVIENDA, que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.

Que, mediante Orden de Inspección Concreta N° 089-2022-SUNAFIL/IRE-MDS de fecha 08/03/2022, ordenada por la Sub Gerencia de Actuaciones Inspectivas – SUNAFIL Madre de Dios–, recibida por el inspector actuante en la fecha antes anotada, se iniciaron las actuaciones de investigación o comprobatorias, a fin de verificar el cumplimiento por parte de la EPS EMAPAT S.A., de las normas relacionadas con los Planes y Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo: Plan para la vigilancia, Prevención y Control de COVID 19 en el Trabajo, respecto del trabajador Harold Wilson Silva Maytano.

Que, mediante requerimiento de información de fecha 15/03/2022, notificado a través de la Casilla Electrónica Sunafil, la autoridad de trabajo nos hace llegar los documentos a presentar objeto de la presente orden de inspección; dichos documentos fueron presentados en su integridad el 18/03/2022, utilizando la misma plataforma virtual.

Que, con fecha 01/04/2022, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, nos hace llegar la medida inspectiva de requerimiento, por medio de la cual nos hace llegar sus considerandos y conclusiones a las actuaciones de investigación realizadas. En ese sentido, la autoridad de trabajo señala que *"En el presente caso, se observa que el empleador EPS EMAPAT S.A., autoriza el retorno al trabajo presencial del Trabajador Silva Maytano Harold Wilson a partir del 01/01/2022, mediante la presentación de Declaración Jurada, Ficha Sintomatológica, Historial Clínico, documentos de fecha 31/12/2021; sin embargo, se observa que la declaración jurada tiene como base legal el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, es decir, por la primera norma derogada respecto al retorno al trabajo presencial de los trabajadores del grupo de riesgo. Así mismo, no adjunta los documentos que acrediten la evaluación del trabajador para el retorno al trabajo presencial conforme a la normativa vigente; **Por tanto, el sujeto inspeccionado no ha observado la norma aplicable, Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021, para el retorno al trabajo presencial del Trabajador, conllevando todo lo actuado en ineficaz**"* (subrayado y resaltado nuestro)

Que, respecto de los criterios para el regreso al trabajo presencial, la Sunafil precisa: *"En el presente caso, se observa que el sujeto inspeccionado no presenta el Certificado de Aptitud para el Retorno a Labores Presenciales, documento primordial e indispensable para el retorno del trabajador, no adjunta la información clínica del trabajador conforme a norma, adjuntando solo una hoja denominada "Historia Clínica"; **La declaración Jurada y la Ficha de***



Sintomatología no reviste la formalidad establecida por la Directiva vigente, es decir, no adjunta los documentos sustentatorios para determinar el retorno o no al trabajo presencial del trabajador. De igual, la autoridad de trabajo, sobre este punto también señala: "Por consiguiente, se denota que el empleador no realizó el procedimiento para evaluar la necesidad del retorno de los trabajadores de grupos de riesgo conforme a la norma vigente; **actuando con negligencia en sus obligaciones legales, conllevando que el procedimiento realizado para el retorno al trabajo presencial del trabajador Silva Maytano Harold Wilson devenga en ilegal**". (subrayado y resaltado nuestro)

Que, asimismo, la Sunafil señala puntualmente que: "las actuaciones inspectivas se realizaron para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo por parte del sujeto inspeccionado EPS EMAPAT S.A.; siendo que, el referido sujeto inspeccionado no ha cumplido con acreditar el cumplimiento de las formalidades y procedimiento para el retorno al trabajo presencial del trabajador del grupo de riesgo, Sr. Silva Maytano Harold Wilson conforme a la normativa vigente".

Que, virtud de lo expuesto, procede con efectuar el siguiente requerimiento: "**PRIMERO: SE REQUIERE** al sujeto inspeccionado identificado en el punto I, proceder a adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia Sociolaboral, señalada líneas arriba, lo que se entiende sin perjuicio de la posible extensión de Acta de Infracción; en consecuencia, **DEBERÁ** realizar las siguientes acciones: **[1] Disponer el retorno al trabajo remoto del trabajador Silva Maytano Harold Wilson.** [2] Remitir Documento Administrativo (Memorándum, Resolución de Gerencia u otros) que dispone el retorno al trabajo remoto del trabajador Silva Maytano Harold Wilson. [3] En caso que el trabajador Silva Maytano Harold Wilson solicite a la fecha su retorno al trabajo presencial de forma voluntaria (hecho que deberá ser manifestado ante la autoridad administrativa de trabajo para descartar cualquier tipo de acto de hostilidad) el empleador deberá realizar la evaluación de la necesidad del retorno del trabajador conforme a los parámetros establecidos por la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021. **SEGUNDO: En el PLAZO MÁXIMO de tres (03) DÍAS HÁBILES DE NOTIFICADA LA PRESENTE MEDIDA, EL SUJETO INSPECCIONADO ACREDITARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LO REQUERIDO, MEDIANTE DEPÓSITO EN LA CASILLA ELECTRÓNICA DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE (POR LA PLATAFORMA DE LA PAGINA WEB DE LA SUNAFIL – OPCION CASILLA ELECTRONICA), hasta las 17:00 horas del día 05-04-2022, conforme a ley**". (subrayado y resaltado nuestro)

Que, el Informe N° 020-2022-DADL-EPS EMAPAT S.A./CACV de fecha 04/04/2022, concluye que considerando la fecha a retorno a trabajo presencial del Sr. Harold Wilson Silva Maytano, a partir del 01/01/2022, la norma aplicable para el retorno al trabajo presencial debería ser la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 1275-2021-MINSA, y siendo que la declaración jurada para retorno de trabajo presencial suscrita por el trabajador Sr. Harold Wilson Silva Maytano, fue redactada teniendo como base el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, por lo tanto, no se habrían cumplido con las formalidades y presupuestos señalados en la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021 para el retorno al trabajo presencial del citado servidor, en su calidad de trabajador de riesgo; por lo que se habría incurrido en una infracción sociolaboral relacionada con los Planes y Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo: Plan para la vigilancia, Prevención y Control de COVID 19 en el Trabajo. En ese sentido, recomienda el cumplimiento del requerimiento dispuesto por la autoridad de trabajo, a fin de evitar sanciones futuras que causen perjuicios económicos a la entidad.

Que, en virtud de lo señalado en los párrafos precedentes, se evidencia la vulneración de normas sociolaborales en perjuicio del Sr. Harold Wilson Silva Maytano, por lo que corresponde a esta gerencia general adoptar



las medidas que cesen dichos actos atentatorios, además de evitar que la entidad que sea pasible de una sanción que le cause un grave perjuicio económico; por lo que, con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas y del Departamento de Asesoría y Defensa Legal, se procede a emitir la presente resolución.

Que, la Gerencia General, órgano máximo ejecutivo de la EPS EMAPAT S.A., responsable de ejecutar todas las disposiciones del Directorio con las facultades y atribuciones que señala el Estatuto de la Empresa y los documentos de gestión institucional. Ergo, que, mediante acuerdo de la Acta de Sesión ordinario de Directorio N° 014-2021-EPS EMAPAT S.A., de fecha 15 de mayo del año 2021, se emitió el acuerdo N° 040-2021-DIRECTORIO, en el cual se designó al Ing. Henry HURTADO CRUZ, en el cargo de confianza de Gerente General de la EPS EMAPAT S.A., en ese sentido, la Gerencia General, órgano máximo ejecutivo de la EPS EMAPAT S.A., responsable de ejecutar todas las disposiciones del Directorio con las facultades y atribuciones que señala el Estatuto de la Empresa y los documentos de gestión institucional, con las facultades y atribuciones otorgados:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Que, disponer el **RETORNO AL TRABAJO REMOTO** del trabajador Harold Wilson Silva Maytano, identificado con DNI N° 04819286, a partir del desde el 06 de abril de 2022 y hasta que se mantenga vigente el estado de emergencia sanitaria a causa del Covid-19 o hasta que el trabajador retorne voluntariamente al centro de trabajo, bajo las recomendaciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al trabajador los alcances de la presente resolución, así como las obligaciones que le corresponde como trabajador que realizará trabajo remoto, con referencia a los siguientes trabajos: a) actualización de datos en el sistema de la EPS EMAPAT SA.; b) otras actividades requeridas por la Gerencial General, Gerencia de Administración y Finanzas, y el Departamento de Recursos Humanos.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer que el Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación o la que haga su veces, proceda con determinar y facilitar los medios y mecanismos tecnológicos que corresponda, a efectos de que el trabajador Harold Wilson Silva Maytano pueda realizar el trabajo remoto señalado en la presente resolución. Asimismo, deberá asignar las facilidades necesarias para el acceso a los sistemas, plataformas o aplicativos informáticos necesarios para el desarrollo de sus funciones, otorgando las instrucciones necesarias para su adecuada utilización, así como las reglas de confidencialidad y protección de datos que resulten aplicables.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento de Recursos Humanos deberá comunicar al trabajador sus derechos, obligaciones y responsabilidades, así como su horario de trabajo, durante el tiempo que desempeñe sus labores mediante trabajo remoto. De igual forma deberá comunicarle que el trabajo remoto determinado en la presente resolución no afecta la naturaleza de su vínculo laboral, ni la remuneración, ni demás condiciones económicas, salvo aquellas vinculadas a la asistencia al centro de trabajo.

ARTÍCULO QUINTO: El jefe inmediato, deberá remitir al Departamento de Recursos Humanos el informe mensual de actividades realizadas por el citado trabajador durante el tiempo que dure su labor mediante trabajo remoto.

ARTÍCULO SEXTO: El trabajador comprendido en la presente resolución se encuentra obligado a efectuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre

cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuviera conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El jefe directo del trabajador señalado en el artículo uno de la presente resolución, procederá con comunicarle por escrito las funciones que desarrollará durante el periodo que ejecutará sus labores de manera remota.

ARTÍCULO OCTAVO: El jefe directo del trabajador señalado en el artículo uno de la presente resolución, en caso adopte acuerdos escritos respecto de la entrega de equipos y/o medios que permitan el trabajo de manera remota, deberá remitir dichos acuerdos al Departamento de Recursos Humanos, para su conocimiento y fines convenientes.

ARTÍCULO NOVENO: El Departamento de Recursos Humanos, será el responsable de supervisar la asistencia del trabajador señalado en el artículo uno de la presente resolución, durante la permanencia de su labor de manera remota, pudiendo realizar las visitas inopinadas que correspondan para dicho efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFÍQUESE al trabajador Harold Wilson Silva Maytano la presente resolución, con todas las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.


E.P.S. EMAPAT S.A.
Mgt. Ing. Henry Hurtado Cruz
GERENTE GENERAL

Distribución

G.G
G.O.
Archivo
Usuario